

 Alcaldía de Bucaramanga	AVISO	<b>GOBERNAR ES HACER</b>
--	-------	------------------------------

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO**  
**(ART. 69 LEY 1437 DE 2011)**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** “RESOLUCIÓN No. 119 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 931 DE 08 DE MARZO DE 2021”

**NOTIFICADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JHON WILMER MARTINEZ VERA (Q.E.P.D)

**Fundamento del aviso:** La imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la causal No. 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993: “**ARTÍCULO 17. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:  
(...) Artículo 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.” (...)

**Fecha de publicación en la página web:** 21 DE OCTUBRE DE 2021

**Fecha de publicación en la cartelera de la Secretaría de Infraestructura:** 21 DE OCTUBRE DE 2021 AL 27 DE OCTUBRE DE 2021

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011 C.P.A.C.A., se publica en la página web del Municipio y en la Cartelera de la Secretaría de Infraestructura, copia íntegra del acto administrativo en mención, con el fin de surtir la notificación del acto administrativo y hacer saber, que contra el mismo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 del 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida el día siguiente al retiro del aviso.

Para constancia se firma,

  
**IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**  
Secretario de Infraestructura

Elaboró: Mireya Uribe Motta- profesional Especializado

	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-049
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 119 DE 2021  
(20 DE SEPTIEMBRE)**

*“Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios de apoyo No. 931 del 08 de Marzo de 2021”*

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**  
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y el Decreto Municipal No. 0220 de 9 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto 220 de 9 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, específicamente en el Secretario (a) de Despacho, código 020, grado 25, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, con forme a las facultades que otorga la Ley y las que se confiere dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Cuarto.
2. Que la Secretaría de Infraestructura suscribió con el señor JHON WILMER MARTINEZ VERA (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1098749895 expedida en Bucaramanga, el contrato de prestación de servicios de apoyo No. 931 de 08 de marzo de 2021, de objeto “PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO ELECTRICISTA DE LA CUADRILLA DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” con un plazo de ejecución de siete (7) meses y un valor inicial de \$13.300.000.
3. Que las partes suscribieron acta de inicio del contrato el día 10 de marzo de 2021 fijando como fecha de terminación el día 09 de octubre de 2021.
4. Que el contrato de prestación de servicios se soportó financieramente en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00001760 de 26 de febrero de 2021 y Certificado de Registro Presupuestal No. 00001937 del 09 de marzo de 2021.
5. Que el día 12 de julio de 2021, el profesional Nicolás Cobos Porras, en calidad de supervisor del mencionado contrato de prestación de servicios, solicitó al ordenador del gasto – Secretario de Infraestructura, la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales No. 931 de 2021 conforme lo ordenado por el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 debido al desafortunado deceso del contratista JHON WILMER MARTINEZ VERA (QEPD) el pasado 1 de junio de 2021.
6. Que el supervisor del contrato allega Informe de Supervisor de fecha 12 de junio de 2021, en el cual informa el estado actual de contrato, en el cual da cuenta de ejecución contractual del 10 de Marzo de 2021 al 30 de mayo de 2021, conforme el siguiente resumen:

DESCRIPCIÓN		VALOR CONTRATO	VALORES EJECUCIÓN
Valor inicial del contrato		<b>\$13.300.000</b>	
Valor pagado al contratista en el periodo del 10 de Marzo al 30 de mayo de 2021.	Cuenta de cobro No. 1 - Periodo: 10-03-2021 a 30-03-2021	\$ 1.330.000,00	\$5.130.000,00
	Cuenta de cobro No. 2 - Periodo: 01-04-2021 a 30-04-2021	\$ 1.900.000,00	
	Cuenta de cobro No. 3 - Periodo: 01-05-2021 a 30-05-2021	\$ 1.900.000,00	
Valor por liberar a favor del Municipio			\$ 8.170.000,00
Valor a favor del contratista			\$0
<b>VALORES IGUALES</b>		<b>\$13.300.000</b>	<b>\$13.300.000</b>

7. Que el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: “La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)”.

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-049
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 2 de 3

8. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.
9. Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes; por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. 931 de 08 de marzo de 2021.
10. Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia del veinte (20) de octubre de Dos Mil Catorce (2014) con ponencia de Enrique Gil Botero, consideró:  
 (...)
 

*"la liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencia/mente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. (...)"*
11. Que estando dentro de los términos legales establecidos en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de Servicios 931 de 08 de marzo de 2021.
12. Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa o indirectamente a terceros, por lo tanto, la Entidad está en la obligación de ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
13. Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde al Secretario de Infraestructura en su calidad de ordenador del gasto terminar y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 931 de 08 de marzo de 2021, por muerte del contratista.
14. Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 931 de 08 de marzo de 2021, suscrito por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, con el señor JHON WILMER MARTINEZ VERA (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1098749895 expedida en Bucaramanga, por muerte del contratista a partir del 1 de junio de 2021, de acuerdo con la información y documentación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución, documentos que reposan en la carpeta del contrato y los datos que se encuentran en los sistemas de Información de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 931 de 08 de Marzo de 2021, suscrito con el señor JHON WILMER MARTINEZ VERA (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1098749895 expedida en Bucaramanga, con el fin de liberar el saldo del contrato a favor del Municipio de Bucaramanga, tal como se evidencia a continuación según el balance financiero:

DESCRIPCIÓN		VALOR CONTRATO	VALORES EJECUCIÓN
Valor inicial del contrato		<b>\$13.300.000</b>	
Valor pagado al contratista en el periodo del 10 de Marzo al 30 de Mayo de 2021.	Cuenta de cobro No. 1 - Periodo: 10-03-2021 a 30-03-2021	\$ 1.330.000,00	\$5.130.000,00
	Cuenta de cobro No. 2 - Periodo: 01-04-2021 a 30-04-2021	\$ 1.900.000,00	
	Cuenta de cobro No. 3 - Periodo: 01-05-2021 a 30-05-2021	\$ 1.900.000,00	
Valor por liberar a favor del Municipio			\$ 8.170.000,00
Valor a favor del contratista			\$0
<b>VALORES IGUALES</b>		<b>\$13.300.000</b>	<b>\$13.300.000</b>

 Alcaldía de Bucaramanga	<b>RESOLUCIÓN</b>	Código: F-GJ-1140-238,37-049
		Versión: 1.0
		Fecha aprobación: Diciembre-21-2018
		Página 3 de 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP II, y en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a la Secretaría de Hacienda Municipal para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso.

Se expide en Bucaramanga a los, 20 días del mes de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS**  
Secretario de Infraestructura



Proyectó: Abg. Mireya Uribe Motta- Profesional Especializado